

## VII

### EL RÉGIMEN EXPUESTO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA PRÁCTICA

Desde el punto de vista jurídico es evidente que tal régimen significaba notorio progreso en el marco de la organización política de su tiempo y contribuyó a iniciar en Indias un embrionario espíritu de ciudadanía.

Pero no cabe decir lo mismo respecto a sus consecuencias para la eficacia de la obra de gobierno.

En primer lugar, la acumulación de funciones de tan diversa índole, administrativa, política, fiscal, etcétera, ocasionaba en los organismos y funcionarios judiciales un doble resultado. Apartándoles de su primitiva misión retrasaba con frecuencia la rápida administración de la justicia y había de producir inevitablemente en ellos un desplazamiento psicológico del interés por sus funciones propias a la atención hacia aquellas otras de índole no judicial, que a veces les absorbían por entero.

Así, una organización creada para asegurar mayor efectividad a los principios de legalidad y a la obra de justicia, vino a redundar en ocasiones en perjuicio de los propósitos que se perseguían.

Esto, en cuanto a la administración de justicia. Desde el punto de vista del gobierno, los inconvenientes fueron mayores.

Envolver la administración colonial en las mallas de lo jurídico hasta el punto que el gobierno de la Metrópoli hizo, era acarrear sobre aquella las múltiples trabas que a la eficacia de gobierno ope el exceso de legalismo.

El régimen indiano padeció sobre manera los inconvenientes del abogadismo.

El apego a la forma, a la letra del precepto, al precedente, a la dialéctica y la sutileza interpretatoria, el espíritu de contienda jurídica, el endiosamiento en los funcionarios judiciales, el olvido

de las cuestiones vitales de gobierno por las cuestiones de forma legal; en suma, todas las consecuencias inherentes a lo que hoy denominamos el formalismo jurídico, y que se ha planteado con caracteres agudos en la presente universal crisis política, los padeció con creces el sistema indiano, y bien puede afirmarse que no ha existido administración que los haya padecido en tan gran escala como la americana.

La enemiga que revelan las disposiciones de Cabildos y otros organismos públicos contra los letrados estaba justificada en gran parte por la traba que el abogadismo creaba en ocasiones frecuentísimas a las actividades de gobierno. En parte alguna como en América fueron tan constantes y enconadas las cuestiones de jurisdicción que la propia legislación fomentaba con sus rigorismos jurídicos.

Cuestiones de competencia entre las Audiencias y los Virreyes; entre las audiencias subordinadas y las pretoriales; entre los Acuerdos y los Cabildos; entre las Audiencias, los Virreyes o los Cabildos y la jurisdicción eclesiástica...

El cuadro es complejísimo, y dentro de estas líneas generales de contienda jurisdiccional, hay que contar otras subcompetencias entre los organismos intermedios e inferiores de la jerarquía administrativa.

Examinando las Memorias y Relaciones de gobierno de los Virreyes y las Relaciones de las Audiencias, donde al por menor puede seguirse la marcha interna, *vivida*, de la administración americana, se ve palmariamente hasta qué punto de complicadísima maraña de jurisdicciones en choque y rivalidades en pugna retrasaba y entorpecía siempre la marcha administrativa, y esterilizaba por completo muchas veces las soluciones de gobierno.

Casi no existió audiencia que no tuviese cuestión de competencia o de jurisdicción con los Virreyes.

Promoverlas, desacatar sus providencias para suscitar la cuestión de supremacía frente a ellos, era prurito constante de los endiosados Oidores.

Aparte de las veces en que se llegó en estas cuestiones a vías de hecho, originándose disturbios y revueltas, la lucha jurisdiccional, cernida perennemente sobre la vida pública de la colonia, vino a desarrollar en desmesuradas proporciones el espíritu de "golilla togada", sumergiendo aquella en un ambiente banal de mediocridad leguleya.

El arma principal de estas contiendas era la interpretación sofisticada de lo legislado.

Los graves letrados y golillas judiciales aguzaban su ingenio en la interpretación de las disposiciones vigentes a favor de sus respectivos puntos de vista, de sus empeños jurisdiccionales: complicada trama de alegaciones, réplicas y contrarréplicas entre las instituciones contendientes, de informes y contrainformes ante el poder central, que no sólo entorpecía el funcionamiento de la máquina administrativa, sino que venía a acrecer el influjo y ascendiente de los togados en la vida pública. Girando las ruedas todas del engranaje administrativo en torno a ellos, iban infiltrando más y más el formalismo jurídico con todas sus desventajas en el seno de la función de gobierno.

La complejísima tramitación jurídico-burocrática de “informaciones”, “pareceres”, “consultas”, “alegaciones”, mediante que se desenvolvía la administración, la fue empachando de abogadismo legalista y leguleyo. Y la obra de gobierno más que fomento e impulsión de los intereses generales y solución de los problemas públicos, devino frecuentemente seca función jurídica de estrados, donde la clase togada oficial con engolado empaque afinaba y desenvolvía sus facultades de interpretación y casuística de pragmáticas, providencias y Reales Cédulas, y donde las cuestiones de gobierno desvitalizadas por el formalismo legal, en lugar de razón de ser de la actividad gobernante, se convertían con gran frecuencia en meros objetos de experimentación para el espíritu controvertista, interpretatorio y leguleyo de la golilla togada.

Hay que examinar los enormes legajos de los expedientes de Audiencias y demás tribunales para apreciar la balumba de material burocrático forense, bajo el cual vivió la sociedad hispano-indiana.

He aquí una de las grandes fallas de aquel régimen administrativo.

El intenso estudio documental y el conocimiento más a fondo están operando una vuelta de cuadrante en el concepto histórico de la colonización hispana, y hoy puede decirse que adoleció ésta, más que de exceso de fuerza, de exceso de forma.

El formulismo oficinesco, el formalismo jurídico, el imperio del ceremonial, que la misma legislación fomentaba absurdamente con aquellas fastuosas tomas de posesión de Virreyes y Oidores;

las imponentes ceremonias de recepción del sello judicial, etcétera, la necesidad del dictamen jurídico para todo, fueron hechos que proyectaron en el área de la cosa pública indiana como figura más prominente la del Oidor, y en general la del funcionario togado. Así prevaleció en América, más que el tipo del funcionarios opresor —frecuente, sin embargo—, el del funcionario engreído en la pompa aparatosa de las preeminencias de su cargo, que llevaba a la administración y la vida pública de la colonia la superficialidad y convencionalismo inherentes a ello, y en definitiva, la ineficacia.<sup>122</sup>

De este mal que aquejaba a la administración, lamentábanse gobernantes que experimentaron sus consecuencias. El licenciado García de Castro, Presidente de la Audiencia de Lima, habla de la necesidad en que está la tierra de vaciarse de mucha “gente baladí que hay en ella”; y el Mariscal de Campo D. Antonio Manso (Nueva Granada), de la conveniencia de que los Oidores fuesen hombres de edad, para evitar su vanidad y vacuo endiosamiento, porque siendo como eran jóvenes, la edad no se concilia con la madurez.<sup>123</sup>

Como en tantas otras manifestaciones de la colonización, en esta de la intervención judicial preponderante, la realidad fue dura en ocasiones para los rectos propósitos del legislador y las consecuencias contraproducentes o contrarias a los fines que aquél pretendía. Puédese afirmar, sin peligro de error, que el mayor enemigo que tuvo la colonización española fueron sus propias disposiciones, que obstaculizadas por la realidad, o burladas o maliciosamente aplicadas por los funcionarios, convertíanse en ocasiones en arma de dos filos, perjudicial a los mismos administrados, en cuyo beneficio se dictaban.

122 La sequedad y engolamiento de espíritu que ya Horacio Ramos Mejía señalaba como rasgo característico de la sociedad americana, y cuya extirpación de la juventud intelectual argentina preconiza certeramente Ortega y Gasset, tiene también sus raíces coloniales: una de sus principales fuentes originarias en el convencionalismo y aparato abogadil, burocrático y leguleyo en que vivió sumergida la sociedad hispano-indiana y cuyos efectos psicológicos ha heredado la actual sociedad americana. Es un hecho de psicología colectiva de Hispano-América que deben observar los investigadores de su psique colectiva.

123 Citados por Ruiz Guiñazú, p. 99.

Crea el legislador aquel vigoroso tinglado judicial directivo de la administración pública para mayor eficacia de la misma, y precisamente la decisiva intervención y elevadísimo realce que al Poder judicial se concede, viene a restar eficacia por causa del exceso de formalismo jurídico a la función de gobierno.

Y las dos finalidades capitales que con tal intervención se perseguían: asegurar efectiva responsabilidad administrativa y evitar la existencia de poderes absolutos en América, hallaron de rechazo un obstáculo en esa misma intervención. No existieron, en efecto, autoridades absolutas, e incluso los omnipotentes Virreyes vieron moderado y aun mediatizado su poder por la magistratura; pero el engreimiento y extensísimas facultades de ésta hízola degenerar en ocasiones frecuentes en el abuso de poder que mediante su intervención en el gobierno tendía a evitarse.

En el extraordinario respeto a los Oidores, en el hecho de que ante el emblema de la justicia que llevaban, “temblasen todos”, no entraba tan sólo la devoción a la justicia, que, como hemos visto, habíase logrado ir infiltrando en el seno de la sociedad colonial, ni el tradicional prestigio de que, como juzgadores frecuentemente rectos, veíanse investidos, por más que ambos factores entraran en ello, en elevada dosis. Entró también la consideración de que su poder se extravasaba muchas veces fuera de los cauces legales por el campo del abuso de autoridad, trillado con mayor frecuencia de lo que hubiera que desear.

No olvidemos que en la escala de la magistratura inferior, gobernadores y corregidores, creados dichos cargos para ser garantía de los derechos de los indios y ejercer su dirección tutelar, devinieron en la práctica la fuente principal de los excesos y vejámenes de que aquéllos fueron víctimas. Aunque en mucho menor grado, acaeció algo análogo con los protectores.

El arma judicial de defensa de los indígenas volvía el reverso de su filo contra los mismos a quienes estaba llamada a proteger.

En general, la magistratura superior —Oidores, fiscales, protectores— cumplió su cometido y constituyó garantía protectora eficaz para los indios y en general para todos los administrados.

Es en la magistratura inferior —gobernadores, corregidores, alcaldes, caciques— donde hay que registrar el volumen mayor de abusos, excesos y vejaciones, lo mismo en intensidad que en extensión.